

Art. 25º: RECUPERACIÓN DE PUENTES

Los puentes del año se harán recuperándolos mediante el trabajo de tantos sábados como número de ellos existan, sin que ello pueda suponer alteración de los turnos rotativos de recuperación que en el apartado de jornada se especifican.

La fecha de recuperación de dichos puentes se hará en cada Empresa según mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores teniendo en cuenta las necesidades de trabajo de las mismas,

debiendo estar confeccionado el calendario laboral de cada turno, incluyendo la recuperación de los puentes, antes de 1º de febrero.

Se entiende por puente a estos efectos, cuando un día laborable esté situado entre dos festivos.

Art. 26º: VACACIONES

El período de vacaciones se disfrutará en los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE. Si por necesidades de la Empresa, algún productor disfrutara las vacaciones fuera de dichos meses, se le gratificará con un mes de su salario real. Las vacaciones anuales quedan fijadas en treinta días naturales, siendo proporcional su disfrute al tiempo trabajado.

VI PREMIOS, LICENCIAS, JUBILACION**Art. 29º: PREMIOS DE ESPERANZA Y DE NATALIDAD**

Las Empresas concederán una gratificación de 9.500,-Pts. y un permiso retribuido de 15 días laborales a todo trabajador que contraiga matrimonio. En caso de nacimiento de cada hijo se abonarán 4.800,-Pts. y se concederán tres días laborales de permiso retribuido. Los premios de nupcialidad y natalidad se revisarán semestralmente según el I.P.C.

Art. 31º: LICENCIAS

Se concede un permiso retribuido de cuatro días laborales en caso de fallecimiento de familiar en primero y segundo grado, y si la muerte ocurre en localidad distinta del domicilio del productor dentro del territorio nacional, se concede el tiempo necesario, además para el desplazamiento.

Art. 32º: JUBILACION

Los trabajadores que se jubilen dentro del primer año después de cumplir la edad reglamentaria para la jubilación voluntaria, recibirán un premio de 84.700,-Pesetas si su antigüedad en la Empresa es de más de 10 años y menos de 15 años; si su antigüedad fuese superior a los 15 años será de 169.500,-Pesetas. Estos premios se revisarán anualmente según el I.P.C.

Art. 33º: DOTE DE MATRIMONIO

La dote que se concede al personal que contraiga matrimonio y cese por ese motivo en el servicio de la Empresa, consistirá en una mensualidad de su salario real por cada año de servicio que lleve en la Empresa, con un tope de seis mensualidades, independientemente del premio de nupcialidad enunciado en el Art. 30º del presente Convenio.

Art. 34º: SEGURO DE ACCIDENTES

Las Empresas conceden una Póliza de Seguro de Vida para caso de accidente laboral a los CONDUCTORES-REPARTIDORES, hasta un monto total de 3.000.000,-de Pesetas en caso de muerte.

VII QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 35º: Por este concepto el cajero de la Empresa percibirá anualmente la cantidad de 3.000,-Pesetas.

VIII REVISIÓN MÉDICA

Art. 36º: La Empresa hará una revisión médica anual con carácter de obligatorio a todo el personal, con comunicación de los resultados al interesado y autorizando la intervención del Comité de Empresa en caso de cualquier dificultad. Dicha revisión se hará teniendo en cuenta las características específicas de las distintas secciones.

IX DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Art. 37º: Se reconocen a los Comités de Empresa y a los Delegados del Personal los derechos, garantías y deberes contenidos en el Estatuto de los trabajadores.

Asimismo las Empresas reconocen la existencia de las Secciones sindicales en el seno de las mismas, que ejercerán sus funciones en virtud de lo establecido para esta materia en los artículos 51 a 65 de la Ley 8/80.

Para la celebración de asambleas en las Empresas se concederán 6 horas retribuidas al año, que se disfrutarán en la última hora de jornada. Asimismo se pondrá a disposición de los trabajadores para la misma finalidad, el correspondiente local, durante otras 6 horas al año fuera de la jornada no coincidentes con domingos o festivos, haciéndose responsables los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso del buen orden de la asamblea e instalaciones que utilizará.

X NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 38º: Se informará al Comité de Empresa de las horas extraordinarias que se realicen, en los términos referidos en el acuerdo Interconfederal y durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 39º: Ambas partes se comprometen a crear una comisión paritaria que estudiará la adecuación de las distintas categorías profesionales que figuran en el convenio y las características que deberán tener las próximas revisiones médicas, que deberá reunirse antes del 1 de octubre del 85. En caso de no llegarse a un acuerdo, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro elegido de común acuerdo.

Art. 40º: El presente convenio anula todos los anteriores. En lo no regulado por el mismo se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral correspondiente y las normas reguladoras de la actividad de Laboratorios Cinematográficos.

CLAUSULA ADICIONAL: La Comisión Deliberadora del presente Convenio Colectivo está compuesta por:

REPRESENTANTES SOCIALES:

D. JOSÉ CRUZ (CCOO)
D. CARLOS ENRIQUEZ (IND/V.G.T.)
D. ADOLFO MARINA (U.G.T.)
D. FERNANDO BEVILLANO (INDEP.)
D. JOSÉ COMEZ (IND/V.G.T.)
D. JOAQUÍN SÁNCHEZ (IND/V.G.T.)

REPRESENTANTES ECONÓMICOS:

D. DANIEL ARAGONES PUIG
D. RAMIRO ARAGONES PUIG
D. JORGE ARAGONES LOPEZ
D. EDUARDO PÉREZ GARCÍA

PRESIDENTE: D. FOLARDO PÍLO COLOMBO

9260

RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.862 la herramienta llave radio con empuñadura hexagonal 12 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-12, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave radio con empuñadura hexagonal 12 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-12, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.- Homologar la herramienta llave radio con empuñadura hexagonal 12 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-12, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo. Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 1.862-28-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de febrero de 1985. El Director general, Francisco José García Zapata.